

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 3896

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE N°.	20216120462892
FECHA DE EXPEDICIÓN:	23 DE MARZO DE 2021
FIRMADO POR:	PAULA CATALIA CRUZ TRIANA ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE **25 DE MAYO DE 2021**, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / subdirección de contravenciones (movilidad.gov.co); para mayor información, acercarse a la Secretaria Distrital de Movilidad, Subdirección de Contravenciones, ubicada en la calle 13 No 37 – 35, Segundo Piso – Área de Notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 4:00 p.m.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso, advirtiendo que contra el presente acto administrativo procede el recurso enunciado en la parte resolutive del proveído en mención.

ANEXO: Se adjunta a este aviso copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. **20216120559012**.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **25 DE MAYO DE 2021**, A LAS 7:00 A.M. POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: _____

Natalia Beltran Ramos

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY **31 DE MAYO DE 2021**, A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: _____

Natalia Beltran Ramos

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
No. 20216120462892 de 16/03/2021 11:49:16 a. m.
Remite: (CIU) MAURICIO EDUARDO GUERRERO CORTES
Dep: Subdirección de Contravenciones
Anexos: 2 FOLIOS
Tr: Derecho de petición/ 30 Días

BOGOTA 16 DE MARZO DEL 2021

Señor(a)

SECRETARIA DE TRANSITO MOVILIDAD

SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES

Ref: Revocatoria Directa de las ordenes de comparendo Nro. 11001000000027683238 DE LA FECHA 10/17/2020. SENTENCIA C- 038 DEL 06 DE FEBRERO DEL 2020

MAURICIO EDUARDO GUERRERO CORTES con cedula de ciudadanía número **19.347.226**, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la constitución política de Colombia y con el lleno de los requisitos del artículo 5, 15 y 16 del código del contencioso administrativo ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015 del código de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de solicitarle:

1. Solicito por favor la exoneración del comparendo **Nro. 11001000000027683238 DE LA FECHA 10/17/2020** en caso de que no tengan prueba que permita identificar plenamente la infracción tal como lo ordena la sentencia C – 038 de 2020.
2. Solicito por favor la certificación de la calibración Nacional del equipo medidor de velocidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la ley 1843 de 2017
3. Les solicito por favor informen que clasificación de vía corresponde dicho tramo de carretera (A1, B1, C1, A2, B2, C2, D2) de acuerdo a la página 12 de la cartilla método para establecer velocidades en carreteras colombianas adoptado por la resolución 1384 de 2010 para determinar si la velocidad que se le asigno es la adecuada.
4. Solicito por favor los permisos solicitados ante la Súper Transporte, prueba de la debida señalización y de calibración de las cámaras de foto detección con la cual realizaron la foto detección numero **Nro. 11001000000027683238 DE LA FECHA 10/17/2020** tal como lo establecen la ley 1843 del año 2017 y la resolución 718 del año 2018.

5. Solicito por favor copia de la debida señalización del límite de velocidad de acuerdo a los artículos 106 y 107, el parágrafo 1 de artículo 115 y el literal c29 del artículo 131 del Código Nacional de Transito

6. Solicito por favor copia de la prueba de que la cámara estaba señalizada con la leyenda Detección Electrónica tal como lo ordena el artículo 10 de la ley 1843 de 2017 y el artículo 10 de la resolución 718 de 2018 del Ministerio de Transporte

RAZONES QUE SUSTENTAN ESTA PETICION

La sentencia C – 038 DE 2020 declaro inexecutable el parágrafo 1 de artículo 8 de la ley 1843 de 2017 que trataba sobre la solidaridad entre el conductor y el propietario del vehículo por las infracciones captadas con cámaras de foto detección. Ello implica que automáticamente TODAS las fotos detecciones realizadas desde el 14 de julio 2017 (fecha en la cual se sanciona la ley 1843 de 2017) hasta la fecha son ilegales y deben ser exoneradas con base en el principio general del derecho (lo accesorio sigue la suerte de lo principal).

Y para todas aquellas foto detecciones anteriores al 2017, por analogía y según el artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, también deben exonerarse todas aquellas foto detecciones en donde no se hubiera podido establecer plenamente la identidad del infractor ya que la sentencia C - 530 del año 2003 al analizar una demanda de nulidad por inconstitucional de uno de los apartes del artículo 129 del Código Nacional de Tránsito, también establecía que no se podía vincular automáticamente al propietario del vehículo al proceso contravencional sin que existieran elementos de prueba que permitieran inferir que el propietario era el infractor.

En palabras de la corte:

LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA ENTRE EL CONDUCTOR Y EL PROPIETARIO DEL VEHICULO, POR LAS INFRACCIONES DETECTADAS POR MEDIOS TECNOLOGICOS (FOTOMULTAS), ES INCONSTITUCIONAL, AL NO EXIGIR EXPRESAMENTE PARA SER SANCIONADO CON MULTA, QUE LA FALTA LE SEA PERSONALMENTE IMPUTABLE Y PERMITIR, POR LO TANTO, UNA FORMA DE RESPONSABILIDAD SANCIONATORIA POR EL HECHO AJENO.

3.2 Luego de precisar el alcance del principio de responsabilidad personal en materia sancionatoria, que exige imputación personal de las infracciones, como garantía imprescindible frente al ejercicio del poder punitivo estatal (*ius puniendi*) y de diferenciarlo del principio de culpabilidad, concluyó este tribunal que la solidaridad prevista en la legislación civil no es plenamente aplicable a las sanciones impuestas por el estado al no estar involucrados principios constitucionales ligados al ejercicio del poder punitivo estatal por lo que (i) la solidaridad en materia sancionatoria administrativa es constitucional, a condición de (a) garantizar el debido proceso de los obligados, lo que implica que la carga de la prueba de los elementos de la responsabilidad, incluida la imputación personal de la infracción, le corresponde al Estado, en razón de la presunción de inocencia y que a quienes se pretenda endilgar una responsabilidad solidaria, deben ser vinculados al procedimiento administrativo en el que se impondría la respectiva sanción, para permitir el ejercicio pleno y efectivo de su derecho a la defensa; (b) respetar el principio de responsabilidad personal de las sanciones, lo que implica demostrar que la infracción fue cometida por aquel a quien la ley le atribuye responsabilidad solidaria o participó de alguna manera efectiva en su realización; y (c) demostrar que la infracción fue cometida de manera culpable, es decir, sin que sea factible una forma de responsabilidad objetiva.

3.3. Determinó la corte que la norma demandada adolece de ambigüedades en su redacción y, por consiguiente, genera incertidumbre en cuanto al respeto de garantías constitucionales ineludibles en el ejercicio del poder punitivo del Estado. Así, (i) aunque garantiza nominalmente el derecho a la defensa, al prever la vinculación del propietario del vehículo al procedimiento administrativo, vulnera, en realidad dicha garantía constitucional, porque omite de la defensa lo relativo a la realidad, dicha garantía constitucional, porque omite de la defensa lo relativo a la imputabilidad y la culpabilidad, al hacer directamente responsable al propietario del vehículo, por el solo hecho de ser el titular del mismo – imputación real, más no personal-. (ii) Desconoce el principio de responsabilidad personal o imputabilidad personal, porque personal porque no exige que la comisión de la infracción le sea personalmente imputable al propietario del vehículo, quien podría ser una persona jurídica y (iii) vulnera la presunción de inocencia, porque aunque no establece expresamente que la responsabilidad es objetiva o que existe presunción de inocencia, porque aunque no establece expresamente que la responsabilidad es objetiva o que existe presunción de culpa al no requerir imputabilidad personal de la infracción, tampoco exige que la autoridad de tránsito demuestre que la infracción se cometió de manera culpable. Ante el incumplimiento de garantías mínimas del ejercicio legítimo del poder punitivo del Estado, la Sala Plena de la Corte Constitucional declaró, por consiguiente, la inexecutable de la norma demandada.

En concepto número C – 6417 expediente D – 12519 DEL 19 DE JULIO 23008 de la Procuraduría General de la Nación, dicha corporación le solicito a la corte

Constitucional que declara inexecutable el parágrafo 1 del artículo 8 de la ley 1843 de 2017 que establece que serán solidariamente responsables el conductor y el dueño del vehículo por las fotos detecciones. Eso significa que ya la Procuraduría estableció que no hay razón para que una persona que ni siquiera ha sido notificada ni se ha enterado de sanción de tránsito alguna deba ser endilgada con una serie de multas que ni siquiera cometió. La Procuraduría también habla de cómo no se puede imponer la carga de la prueba al ciudadano para que demuestre su inocencia sino como es el estado o más bien quien acusa (el tránsito) quien debe demostrar la culpabilidad. También habla de como si bien en nuestro ordenamiento jurídico se establece la posibilidad de la responsabilidad objetiva, esta no es óbice para violar el debido proceso u obligarle a pagar por una actuación que no cometió o que no se demostró que cometió.

Igualmente, se debe tener en cuenta el principio de la **LEGALIDAD** establecido en los artículos 6, 209 y 230 de la Constitución Política de Colombia el cual se resume en que ningún funcionario público puede actuar sino en base a las leyes válidas y vigentes y no puede omitir o excederse en el ejercicio de sus funciones.

Por otro lado, es preciso recordar los términos establecidos para la respuesta de los derechos de petición consagrados en la ley 1437 de 2011 en su artículo 14 (modificado por la ley 1755 de 2015):

ARTICULO 14. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción

NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES: Recibo notificaciones por correspondencia en: calle CHIPAQUE VDA QUERENTE
Teléfono: 300 526 17 46 Correo: maoguerrero55@gmail.com

Atentamente



MAURICIO EDUARDO GUERRERO CORTES

C.C 19.347.226



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214211614141

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., marzo 23 de 2021

Señor(a)
GUERRERO

Mauricio Eduardo Guerrero Cortes
Calle Chipaque Vereda Querente

Email: maiguerrero55@gmail.com
Chipaqué - Cundinamarca

REF: RESPUESTA AL RADICADO 20216120462892

En atención al radicado de la referencia, tenemos que La Secretaría Distrital de Movilidad respecto al(os) comparendo(s) No(s). **11001000000027683238** de fecha 10/17/2020, adelantó el procedimiento conforme lo dispone la Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones"

El comparendo fue remitido dentro de los términos que establece la ley 1843 de 2017, art 8, por medio de empresa de correspondencia al titular del vehículo automotor, a la dirección que tenía registrada ante RUNT.

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



NOMBRE / RAZÓN SOCIAL : MAURICIO EDUARDO GUERRERO CORTES
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO : CÉDULA CIUDADANÍA - 19347226
ESTADO DE LA PERSONA : ACTIVA

Datos de Ubicación**Información registrada en RUNT**

Fecha inicio propiedad: 30/03/2015

Dirección: CHIPAQUE VDA
QUERENTE

Departamento: CUNDINAMARCA

Municipio: CHIPAQUE

Correo Electrónico:

Teléfono: 3660244

Teléfono móvil: 3005261746

Como lo ordena el Artículo 8° Ley 1843 de 2017 "Parágrafo 3. Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la Dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados..." No fue notificado al correo electrónico, porque esta forma de notificación facultativa dispuesta en la misma ley, la Secretaría Distrital de Movilidad no lo ha dispuesto como medio de notificación para comparendos electrónicos.

Entonces, la empresa de correspondencia 472 Servicios Postales Nacionales S.A., mediante guía de envío de entrega informó como causal de devolución **NO RECLAMADO**, hecho que no es atribuible a la Administración. Aunado al Decreto 615 de 2011, el cual establece los criterios generales para asignar la nomenclatura del Distrito en el artículo 2 numeral 3, el cual informa que, la nomenclatura domiciliaria Consta de dos partes: la nomenclatura vial principal y la placa y debe identificar el interior en la propiedad horizontal.





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214211614141

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

472

1000 030

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Miembro Concesionario de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: IH.MOVILIDAD

Fecha Pre-Admisión: 19/10/2020 19:18:41

Orden de servicio: 63791815

RA284062529C0

Remite	Destinatario	Valores	Observaciones	Causal Devoluciones																														
Nombre/Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital Movilidad (Dirección de Movilidad y Atención al Ciudadano) Dirección: Calle 13 N° 37 - 35 Referencia: 1100100000027663238 Teléfono: 3649400 EXT 6310 Código Postal: 111611000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 111557	Nombre/Razón Social: MAURICIO EDUARDO GUERRERO CORTES/IOZ240 Dirección: CHIPAQUE VDA CUERENTE Tel: 3005261748/3005261748 Código Postal: 251807 Depto: CUNDINAMARCA Código Operativo: 180808	Peso Físico(gramos): 200 Peso Volumétrico(gramos): 0 Peso Facturado(gramos): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$6.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$6.500	Dice Contenedor: Devoluciones Observaciones del cliente: COMPARENDO	<table border="1"><tr><td>RE</td><td>Rehusado</td><td>C1</td><td>C2</td><td>Cerrado</td></tr><tr><td>NE</td><td>No existe</td><td>N1</td><td>N2</td><td>No contactado</td></tr><tr><td>NR</td><td>No reside</td><td>GA</td><td>GA</td><td>Fallido</td></tr><tr><td>NP</td><td>No reconocido</td><td>AC</td><td>AC</td><td>Apuntado Clausurado</td></tr><tr><td>DE</td><td>Desconocido</td><td>FM</td><td>FM</td><td>Expirado Mayor</td></tr><tr><td>DE</td><td>Dirección errada</td><td></td><td></td><td></td></tr></table> Firma nombre y/o sellado de quien recibe: C.C. Tel: Hora: Fecha de entrega: Distribuidor: Constanza Lozano C.C. 20 476 3148 Gestión de entrega: 1da 2da	RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	No contactado	NR	No reside	GA	GA	Fallido	NP	No reconocido	AC	AC	Apuntado Clausurado	DE	Desconocido	FM	FM	Expirado Mayor	DE	Dirección errada			
RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado																														
NE	No existe	N1	N2	No contactado																														
NR	No reside	GA	GA	Fallido																														
NP	No reconocido	AC	AC	Apuntado Clausurado																														
DE	Desconocido	FM	FM	Expirado Mayor																														
DE	Dirección errada																																	

111 587

IH.MOVILIDAD CENTRO A

28-11-20

111557100003044284062529C0

Principio Bogotá D.C. Calle 13 N° 37 - 35 Bogotá D.C. www.472.com.co

Usando este código de seguimiento y/o la información del rastreo que encuentre publicada en la página web, el 472 le avisará si falló por alguna razón para poder la entrega del correo. Para seguir al día con los servicios, comuníquese al 472 con los horarios de atención de la Oficina de Atención al Ciudadano, www.472.com.co

En vista de no ser posible la entrega a su destinatario, pese a haber sido remitido en los términos establecidos en la ley 1843-2017 y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió al Aviso, como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad a través de su página web www.movilidadbogota.com y además en un lugar visible de la Entidad, da aviso a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, cumplido así con lo normado con la(s) resolución(es) de Aviso No(s). 159 DEL 2020-12-15 NOTIFICADO 22/12/2020.

"...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. (...)

Frente a su manifestación donde desea ser EXONERADO del comparendo controvertido, es necesario exponer que esa decisión es adoptada únicamente al interior de un proceso contravencional adelantado mediante audiencia pública, conforma al Artículo 136 del C.N.T.T. modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012, el cual se debe de

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



aperturar personalmente dentro de los once días hábiles siguientes a la notificación del comparendo

Respecto a lo manifestado en su escrito, con relación a la **Sentencia de Constitucionalidad C-038** de 2020, es necesario aclararle que, la Sentencia no invalidó el mecanismo de foto detección como herramienta para la detección de infracciones de tránsito, ni modificó el procedimiento contravencional previsto en el Código Nacional de Tránsito.

La decisión de la Corte consistió en retirar del ordenamiento jurídico la presunción legal de responsabilidad por solidaridad entre el propietario y el conductor del vehículo, razón por la cual, el procedimiento sigue siendo el establecido en el artículo 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito.

Por lo tanto, con relación a la aplicación de la sentencia C-038 del 2020, usted podrá solicitarlas en el marco de la audiencia pública de impugnación en la cual la Autoridad de Tránsito lo valorará de conformidad con los lineamientos legales establecidos para ello.

Por lo anterior y como quiera que se encuentra dentro del término, si es su deseo impugnar la orden de comparendo en comento, lo(a) invitamos para que a través de la página web www.movilidadbogota.gov.co, y/o el link:

<http://ciudadano.movilidadbogota.gov.co/LoginCiudadano/LoginCiudadano#no-back-button>, se registre y efectúe la solicitud de cita o agendamiento, allí recibirá en su correo electrónico, el mensaje con la fecha y hora en la que será atendido para el trámite solicitado.

De esta manera y ante la solicitud de **REVOCATORIA DIRECTA**, de la que da cuenta la(s) orden(es) de comparendo(s) en mención, a la fecha no se encuentra dentro de las causales para aplicar la Revocación Directa. Puesto que, no existe acto administrativo ejecutoriado, porque esta Secretaría, se encuentra en términos para realizar la audiencia pública.

En consideración de lo anterior, es oportuno precisar que desde la Sub Dirección de Contravenciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, se ha garantizado en todo momento el derecho al **DEBIDO PROCESO** y a la defensa de los administrados en armonía al cumplimiento de los actos, procedimientos y demás requisitos establecidos en la Ley y los reglamentos que rigen las actuaciones administrativas y en particular el proceso contravencional.

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*





Finalmente, con relación a los permisos solicitados ante la Superintendencia de Puertos y Transporte, que demuestren la calibración y señalización de las **CÁMARAS** de foto detección utilizadas para las evidencias fotográficas de los comparendos referidos, su petición fue trasladada por competencia, a la Subdirección Control De Tránsito Y Transporte, esto con el fin de que se dé respuesta en derecho, de acuerdo a lo preceptuado en la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



Paula Catalina Cruz Triana
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 23-03-2021 08:30 PM

Elaboró: Jhon Jairo Buritica Avalo-Subdirección De Contravenciones



11001000000027683238

FECHA INFRACCIÓN	CÓD.	PLACA
10/17/2020 15:48:25	C.29	IOZ24D
Ver Comparendo 		Ver Comparendo Notificado 

INFORMACIÓN IMPOSICIÓN

NOMBRE DE AGENTE QUE IMPONE	AGENTE ORIGEN	FUENTE IMPOSICIÓN
PAHOLA BARRAGAN MUÑOZ	FOTO DETECCIÓN	Cámaras Salvavidas

PROPIETARIO

TIPO DOC.	NÚMERO DOCUMENTO	NOMBRES
Cédula Ciudadanía	19347226	MAURICIO EDUARDO GUERRERO CORTES

INFORMACIÓN DEL CURSO

FECHA CURSO	TIPO DOC.	NÚMERO DOCUMENTO	NOMBRE
NO SE HA REGISTRADO CURSO			

NOTIFICACIONES

FECHA REGISTRO	EVENTO	PDF
2020-11-28 11:14:17. 0	(3) Registro devolución, Causal: NO RECLAMADO	
2020-12-22 23:41:56. 0	(6) Registro notificación entrega a ciudadano RESOLUCION AVISO 159 DEL 2020-12-15 NOTIFICADO 22/12/2020	
2020-12-22 23:49:40. 0	(4) Registro envío a SICON	No Aplica

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
 "Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214211614141

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

7



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SDC

20214211614141

Informacion Publica

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

472 1000 030 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 Entidad Concesionaria de Correo 																											
CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: IH.MOVILIDAD Orden de servicio: 73791815		Fecha Pre-Admisión: 19/10/2020 19:18:41 RA284062529C0																									
Remitenete Destinatario Valores	Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - Secretaría Distrital Movilidad (Dirección de Transporte y Acomodación Urbana) Dirección: Calle 13 N° 37 - 35 NIT/C.G.T.: 1.889898061 Referencia: 1100100000027663238 Teléfono: 3649400 EXT 6310 Código Postal: 111611000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111587	Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>RE</td> <td>Refusado</td> <td>G1</td> <td>G2</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td> <td>No existe</td> <td>N1</td> <td>N2</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NS</td> <td>No reside</td> <td>SA</td> <td></td> <td>Fallido</td> </tr> <tr> <td>☒ NO</td> <td>No regular</td> <td>AS</td> <td></td> <td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td> <td>Desconocido</td> <td>FM</td> <td></td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> </table> Dirección errada	RE	Refusado	G1	G2	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	No contactado	NS	No reside	SA		Fallido	☒ NO	No regular	AS		Apartado Clausurado	DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor
	RE	Refusado	G1	G2	Cerrado																						
NE	No existe	N1	N2	No contactado																							
NS	No reside	SA		Fallido																							
☒ NO	No regular	AS		Apartado Clausurado																							
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor																							
Nombre/ Razón Social: MAURICIO EDUARDO GUERRERO CORTESAOZ24D Dirección: CHIPAQUE VDA QUERENTE Tel: 3005261746 / 3005261746 Código Postal: 251807 Código Operativo: 1111587 Ciudad: CHIPAQUE Depto: CUNDINAMARCA Dice Contenedor: Devoluciones	Observaciones del cliente: COMPARENDO	Firma: nombre y/o sello de quien recibe C.C.: Tel: Hora: Fecha de entrega: Distribuidor: Constanza Lozano C.C.: 20476348 Gestión de entrega: Tar 2do																									
Peso Físico(gramos): 200 Peso Volumétrico(gramos): 0 Peso Facturado(gramos): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$6.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$6.500		11115871000030RA284062529C0 Principal Bogotá D.C. Correo Digital 75 61 954 10 Bogotá / www.472.com.co / correo-digital-01@472.com.co / Tel. correo: 0201-4722160 El usuario debe expresar su conformidad que la copia certificada del transporte que encuentra publicada en la página web, 472 indica sus datos personales para proteger la integridad del envío. Para agrupar sellos recibidos, envíelos directamente a 472.com.co / Vm-certificar-la-Prctica-de-Transporte-via-472.com.co																									

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL : MAURICIO EDUARDO GUERRERO CORTES

TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO : CÉDULA CIUDADANÍA - 19347226

ESTADO DE LA PERSONA : ACTIVA

Datos de Ubicación

Información registrada en RUNT

Fecha inicio propiedad: 30/03/2015

Dirección: CHIPAQUE VDA
QUERENTE

Departamento: CUNDINAMARCA

Municipio: CHIPAQUE

Correo Electrónico:

Teléfono: 3860244

Teléfono móvil: 3005281748

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
 "Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

8



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214211614141

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

9

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC
20214211614141

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., marzo 23 de 2021

Señor(a)

GUERRERO

Mauricio Eduardo Guerrero Cortes
Calle Chipaque Vereda Querente

Email: maiguerrero55@gmail.com

Chipaque - Cundinamarca

472	Motivos de Devolución	1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número
		1 2 Refusado	1 2 No Reclamado
		1 2 Cerrado	1 2 No Contactado
		1 2 Dirección Errada	1 2 Faltado
		1 2 No Reside	1 2 Apartado Clausurado
		1 2 Fuerza Mayor	
Fecha 1:	DI	ME	AN
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:		
C.C. Devolución	C.C.		
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		
Observaciones:	Observaciones:		
no reclamado			

REF: RESPUESTA AL RADICADO 20216120462892

En atención al radicado de la referencia, tenemos que La Secretaría Distrital de Movilidad respecto al(os) comparendo(s) No(s). 11001000000027683238 de fecha 10/17/2020, adelantó el procedimiento conforme lo dispone la Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones"

El comparendo fue remitido dentro de los términos que establece la ley 1843 de 2017, art 8, por medio de empresa de correspondencia al titular del vehículo automotor, a la dirección que tenía registrada ante RUNT.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9		Método: Corrección de Correos	
CORREO CERTIFICADO NACIONAL		Fecha Admisión: 25/03/2021 16:02:21	
Centro Operativo: IH.MOVILIDAD		Fecha Aprox Entrega: 31/03/2021	
Orden de servicio: 14147303			
Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital Movilidad (Dirección de			
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35			
Referencia: 20214211614141			
Teléfono: 3849400 EXT 6310 Código Postal: 111611000			
Ciudad: BOGOTÁ D.C.			
Depto: BOGOTÁ D.C.			
Código Operativo: 1111587			
Nombre/ Razón Social: MAURICIO EDUARDO GUERRERO CORTES			
Dirección: CALLE CHIPAQUE VEREDA QUERENTE			
Teléfono: 3849400 EXT 6310 Código Postal: 111611000			
Ciudad: CHIPAQUE			
Depto: CUNDINAMARCA			
Código Operativo: 1000030			
Peso Fisico(gramos): 200			
Peso Volumétrico(gramos): 0			
Peso Facturado(gramos): 200			
Valor Declarado: \$0			
Valor Flete: \$7.300			
Costo de manejo: \$0			
Valor Total: \$7.300			
Dico Contener:			
Observaciones del cliente: SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES			
Causal Devoluciones:			
Firma nombre y/o sello de quien recibe:			
C.C. Tel: Hora:			
Fecha de entrega: 24-04-2021			
Distribuidor:			
C.C. no reclamado			
Gestión de entrega:			
24-04-2021			

Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

DE BOGOTÁ D.C.